

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez llevo el presente proceso ejecutivo informándole que se recibió escrito de la parte ejecutante solicitando el decreto de unas medidas cautelares, presentada por la misma, la cual se encuentra aprobada. Provea.

Santa Marta, 22 de agosto de 2022.

**ANA MILENA RONCALLO BERNIER**  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

Radicado	2021.00294.00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	SAMARCOL S.A.S.
Demandado	JUAN GABRIEL MAESTRE DE VEGA Y VIDA PET PLASTICOS S.A.S.

Santa Marta, Treinta y Uno (31) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Mediante memorial a que hace alusión la nota secretarial precedente, la parte ejecutante solicita el embargo: "... de acciones representativas y derechos de créditos, tales como contratos de pagos, por suministro, ventas, que tenga los demandados ..." refiriéndose a los señalados en el enunciado que identifica esta decisión, en las sociedades ECO GOBLAL PARK SAS e INVERSIONES GLOBAL PARK SAS, frente a lo anterior es preciso señalar:

De los contratos, más aún cuando son bilaterales, pueden surgir obligaciones que generan derechos patrimoniales para el sujeto activo de esa relación obligacional, que por su puesto entran dentro de la órbita de la prenda general de los acreedores, a que se refiere el artículo 2488 del C.C. Por ello, la petición de embargo sobre los créditos es factible.

Y aunque no resulta claro el término empleado "**acciones representativas**", y si bien es cierto la inclusión impropia del término con el que se pretende calificar el derecho patrimonial del que son titulares las personas (natural o jurídica) individualmente consideradas que integran la persona jurídica,

**representativas**, no impediría su decreto, en el entendido que se trata, de Los derechos accionarios de los aquí ejecutados, en las sociedades, referenciados en la petición; pues pese a lo barroco de la misma, el funcionario tiene el deber de interpretar no solo la demanda, sino también las peticiones en general, a fin de cumplir con las reglas fijadas en el numeral 1o del artículo 593 del C.G. del P., es necesario que el solicitante de la medida aporte los Certificados de Existencia y Representación Legal de las sociedades ECO GLOBAL PARK SAS, identificada con el NIT 901.470.250 -9 e INVERSIONES GLOBAL PARK S.A.S, identificada con el NIT 901.008.538 -5, para determinar el correo electrónico de notificación de cada una de ellas y la Cámara de Comercio en donde se encuentran inscritas, a fin de remitir las comunicaciones pertinentes. Ello en atención a lo preceptuado en el art. 29 del Código de Comercio, que establece las reglas para llevar el Registro Mercantil, indicando sobre el particular donde se deben inscribir los actos susceptible de registro.

Por consiguiente se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** **NEGAR** las medidas cautelares solicitadas por la apoderada de la parte ejecutante, consistentes en el embargo y retención de las acciones representativas y derechos de crédito tales como pagos por contratos de suministros ventas, etc, que tengan los demandados JUAN GABRIEL MAESTRE DE VEGA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.129.565.990 y VIDA PET PLASTICOS S.A.S identificado con Nit. 900.953.697-7, en la sociedades ECO GLOBAL PARK SAS identificada con el NIT 901.470.250 -9 e INVERSIONES GLOBAL PARK S.A.S, identificada con el NIT 901.008.538 -5, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

**SEGUNDO:** Remitida la información a la que se hace alusión en el acápite de consideraciones de este proveído, devuélvase a Despacho el expediente para lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase,

**Firmado Por:**

**Monica De Jesus Gracias Coronado**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 1**

**Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3076c428c32ace9862a4e29414ba7f5fd41f6ff0282986d677107959444417b9**

Documento generado en 31/08/2022 10:17:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**